



DEMANDA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ALIRIO ENRIQUE MONTES ARRIETA
RADICACIÓN	2023-00607
FECHA	DICIEMBRE 04 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 804 del 19 de febrero de 2.021, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 89936050*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **ALIRIO ENRIQUE MONTES ARRIETA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ALIRIO ENRIQUE MONTES ARRIETA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 89936050

- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$69.129.521,90), por concepto de capital acelerado, que equivale a 194.412,04754 UVR.
- La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$371.223,31), equivalente a

1.043,98646 UVR, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas comprendidas entre el periodo del 27/06/2023 al 27/10/2023.

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$2.499.259,09), por concepto de intereses a plazo causados, correspondientes a las cinco (5) cuotas dejadas de cancelar, comprendidas entre el periodo del 27/06/2023 al 27/10/2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor ALIRIO ENRIQUE MONTES ARRIETA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 89936050

- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$69.129.521,90), por concepto de capital acelerado, que equivale a 194.412,04754 UVR. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 14 de noviembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$371.223,31), equivalente a 1.043,98646 UVR, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas comprendidas entre el periodo del 27/06/2023 al 27/10/2023.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$2.499.259,09), por concepto de intereses a plazo causados, correspondientes a las cinco (5) cuotas dejadas de cancelar, comprendidas entre el periodo del 27/06/2023 al 27/10/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-188030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado ALIRIO ENRIQUE MONTES ARRIETA, identificado con CC No. 9.177.833. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S, representada legal y judicialmente por la doctora KATHERINE VELILLA

HERNANDEZ, identificada con CC No. 1.102.857.967 y T.P. No. 296.921 del C.S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S, A., que actúa como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584ba4e18e130c09e8ad74249e553bf0ae4cb85f8eb09dc8c25eb21e247b6ef**

Documento generado en 04/12/2023 12:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0121**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 5 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO